



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Gabinete Técnico

Recursos

Consejo General del Poder Judicial



S-2018032463

02RAALZ

22/10/2018



Adolfo Bosch Leria
C/ Manuel de Arriaga 3
11100 San Fernando -CÁDIZ

COMUNICACIÓN

Madrid, **18 de octubre de 2018**

Se remite certificación de la resolución dictada por **Comisión Permanente** del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión del día **11/10/2018** instada en el recurso de referencia, haciéndole constar que los medios de impugnación que caben contra dicha resolución son los indicados en la parte dispositiva de la misma.

Javier Fernández-Corredor Sanchez-Diezma
Letrado Jefe de la Sección de Recursos



Referencia:

Recurso núm.: **0248/2018**

Clase: **Alzada**

Recurrente: **Adolfo Bosch Leria**

Órgano Acuerdo recurrido: **Magistrado Juez Decano de Cádiz**

Fecha Acuerdo recurrido: **09/07/2018**

Objeto: **Prohibición de acceso a las dependencias judiciales de los Juzgados de Cádiz**



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 11/10/2018

Contenido literal del acuerdo aprobado:

VISTO por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial Recurso de alzada núm. 248/18, interpuesto por Adolfo Bosch Leria contra el acuerdo del magistrado Juez Decano de los juzgados de Cádiz, de 9 de julio de 2018, por el que se le prohíbe el acceso libre a las dependencias de la sede de los citados juzgados.

Acuerda:

Desestimar el recurso de alzada núm. 248/18, interpuesto por Adolfo Bosch Leria contra el acuerdo del magistrado juez decano de los juzgados de Cádiz, de 9 de julio de 2018, por el que se adoptan determinadas medidas ante la situación producida en la sede de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Cádiz, ubicada en la Calle Princesa 3.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimarse procedente.

Notifíquese el acuerdo a la parte recurrente y comuníquese al magistrado juez decano de los juzgados de Cádiz.

Informe anexo firmado digitalmente con código seguro de verificación:
22B98474AF67F298DBBC985F331578135E126014

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Joaquín Vives de la Cortada



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito,
y para que conste en ejecución de lo resuelto, extiendo y firmo la presente
en Madrid, a 11/10/2018.

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Joaquín Vives de la Cortada



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

RESOLUCIÓN

VISTO por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el recurso de alzada núm. 248/18, interpuesto por Adolfo Bosch Lería contra el acuerdo del Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Cádiz, de 9 de julio de 2018, por el que se le prohíbe el acceso libre a las dependencias de la sede de los citados Juzgados.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de julio de 2018, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Cádiz, dictó el siguiente Acuerdo:

"Se han recibido diversas comunicaciones ve bales acerca del comportamiento inadecuado de D, Adolfo Bosch Lería, D.N.I. 1.378.1252-L, quien al parecer interpuso denuncia que ha tramitado el Juzgado de Instrucción nº 2, habiendo interpuesto queja ante este Decanato por no estar conforme con la decisión adoptada por el Magistrado encargado de investigar los hechos denunciados.

En algunas ocasiones el citado Sr. Bosch se ha conducido de forma inadecuada llegando a mostrarse agresivo con personal del citado Juzgado de Instrucción nº 2.

Dado que, según la información que obra en este Decanato, las actuaciones penales han sido archivadas, y vista la conducta observada por el citado Sr. Bosch Lería, se acuerda que en adelante no se permita su acceso a las dependencias judiciales, pues dado que se encuentra asistido por Letrado, cualquier actuación que debiera realizar, podrá hacerla a través de su Letrado.

Diríjase comunicación del presente acuerdo, al Destacamento Judicial de Cádiz, a fin de dar efectividad al mismo."



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

No consta en el expediente la fecha de notificación al interesado del anterior Acuerdo.

2. Disconforme con la anterior decisión, mediante escrito presentado en el Consejo General del Poder Judicial el 17 de julio de 2018, con entrada en el Registro Electrónico de dicho Órgano en la misma fecha, Adolfo Bosch Leria interpuso recurso de alzada contra la misma. El escrito de impugnación deducido que fundamenta en las alegaciones que a su derecho convienen obra unido al expediente y su contenido se tiene aquí por reproducido.

3. Por Acuerdo de incoación de 20 de julio de 2018, se procedió registrar el escrito de impugnación deducido como recurso de alzada núm. 248/18; formar el expediente de recurso, al que se incorporaron cuantas actuaciones precedieron al Acuerdo impugnado; y recabar del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Cádiz la remisión del informe previsto en el art. 121.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, y copia ordenada y completa del expediente correspondiente al acto impugnado.

4. Asimismo, de conformidad con el criterio establecido por la Comisión Permanente del Consejo General, en su reunión del día 7 de enero del 2014, en relación con el artículo 166 del vigente ROF, se asignó la ponencia en el presente recurso de alzada al Excmo. Sr. D. Rafael Mozo Muelas, Vocal.

5. En fecha 13 de septiembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de este Órgano Constitucional una comunicación del Magistrado Juez Decano de Cádiz, con la que adjunta el informe previsto en el art. 121.2 de la Ley 39/15 y copia ordenada y completa del expediente correspondiente al acto impugnado, que le había sido recabado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Adolfo Bosch Leria interpuso recurso de alzada contra el acuerdo del Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Cádiz, de 9 de julio de 2018, por el que se le prohíbe el acceso libre a las dependencias de la sede de los citados Juzgados.

Segundo.- El recurso se fundamenta en que, a juicio del recurrente, le asiste el derecho, de acceder a cualquiera de las dependencias de la sede de los Juzgados de Cádiz, por lo que considera que no se ajusta a derecho el Acuerdo que se recurre.

En el informe emitido por el Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Cádiz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121. 1 de la Ley 39/2015 se manifiesta lo siguiente:

"Dando cumplimiento a su escrito de fecha 20 de julio de 2018, en relación al recurso interpuesto por D. Alfonso Bosch Leria, se informa que el citado Sr. Bosch Leria dirigió inicialmente un escrito, datado el 13 de junio de 2018, al Juzgado de Instrucción nº 2, en el que tras realizar diversas alegaciones, solicitaba una mediación para llegar a un acuerdo, así como interesaba la entrega de copia de las diligencias Indeterminadas seguidas ante dicho juzgado bajo el nº 17/2017 (se acompaña copia como doc. nº 1).

Posteriormente, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2018, se dirige escrito a este Decanato, en el que tras realizar las alegaciones que estimó oportunas, solicitaba se le concediera audiencia para exponer el caso, y de no ser posible la audiencia, que se investigue el caso para comprobar los hechos que expone; y así mismo interesa una mediación para lograr un acuerdo (se acompaña copia como doc. nº 2).

A la vista de dicho escrito, y dado que en el mismo se vierten sospechas de irregularidades en la tramitación de las Diligencias Indeterminadas que se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 2, se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

interesa informe a la Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado de Instrucción nº 2, quien informa en fecha 6 de julio de 2018 (se acompaña copia como doc. n2 3) poniendo de manifiesto que la citadas diligencias penales han sido archivadas, e interpuesto recurso de reforma contra el auto que acuerda el archivo, se dicta nueva resolución que confirma la anterior, estando en a la fecha de emisión de dicho informe en plazo para interponer un posible recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Ese mismo día el Sr. Bosch Leria, habiendo tenido conocimiento del contenido del informe emitido por la Letrado de la Administración de Justicia, mantuvo un serio altercado con la misma, dirigiéndose a ella de forma absolutamente inadecuada y faltando a las más elementales normas de respeto, debiendo intervenir un agente de la Guardia Civil, invitando al Sr. Bosch Leria para que abandonase las dependencias judiciales.

Como consecuencia de ese altercado, se pone en conocimiento de este Decano que han sido varias las veces en que el Sr. Bosch Leria se ha personado en las dependencias del Juzgado de Instrucción nº 2, dirigiéndose al personal que trabaja en dicho órgano de forma inadecuada, y dificultando la realización de su trabajo al dirigirse a los mismos de forme reiterada e inadecuada en las formas.

Así mismo se me informa que en otra ocasión ya debió ser acompañado por un agente de la Guardia Civil para que abandonase las dependencias judiciales ante su inadecuado comportamiento.

La solicitud contenida en el escrito de fecha 2 de julio de 2018, que se dirige a este Decanato, se tramitó como Queja, habida cuenta de las posibles irregularidades a que alude el citado Sr. Bosch Leria; y con fecha 13 de julio de 2018 se dictó acuerdo por el que se acordaba el archivo de la queja interpuesto por el Sr. Bosch Leria.

Por todo ello, en un primer momento, tras el altercado mantenido con la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 2, se dio orden a los agentes de la Guardia Civil, encargados de la seguridad



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

en el edificio judicial, para que acompañasen al Sr. Bosch Leria cuando se dirigiese a las dependencias judiciales; si bien, y dado que por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 2 se había puesto de manifiesto que las diligencias penales se habían archivado, encontrándose pendientes de la interposición, en su caso, de un recurso de apelación, por lo que no se consideraba necesaria su presencia en las dependencias judiciales (pues estando asistido por Letrado, podía presentar los escritos dirigidos al Juzgado que tuviese por conveniente sin merma de sus derechos), y habida cuenta que al tener que ser acompañado de un efectivo de la Guardia Civil para evitar problemas, con el consiguiente perjuicio que se derivaba para la efectiva seguridad del edificio dada la carencia de medios personales, se acordó impedir su acceso a las dependencias judiciales (si bien por error se hacía extensiva la prohibición a todas las dependencias judiciales, cuando debía haberse limitado a la sede ubicada en el Edificio ubicado en Plaza Los Balbo, en el que se encuentra el Juzgado de Instrucción nº 2 por acuerdo de fecha 9 de julio de 2018.”.

Tercero.- Pues bien, partiendo de las consideraciones realizadas en el anterior informe, el recurso no puede ser estimado.

El artículo 168.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) atribuye a los Jueces Decanos la competencia de velar por la *"buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales"*, competencia que confirma y reitera el artículo 86.g) del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, al establecer que les corresponde *"resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población ..."*.

Como ha reconocido la STS de 24 de julio de 2007, en atención al servicio público al que están afectos los edificios judiciales, no existe un derecho absoluto de los particulares a acceder a las dependencias judiciales, pues la estancia en esos edificios ha de obedecer a un motivo, que podrá



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

consistir en la cumplimentación por el particular de un trámite o en el ejercicio de un derecho que por su naturaleza exija tal acceso; así acontece de manera notoria con cualesquiera otros edificios-sedes de dependencias administrativas.

Sobre los edificios judiciales ha de decirse, además, que se trata de bienes demaniales afectos al funcionamiento de la Administración de Justicia y, por esta razón, presentan el mismo régimen de utilización que los bienes de dominio público destinados a concretos servicios públicos.

No son, por tanto, bienes abiertos a un uso público y común incondicionado, como los que enumera el apartado primero del artículo 339 del Código civil, sino bienes que tienen encaje en los mencionados en el apartado segundo de ese mismo precepto ("*Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público (...)*").

Por consiguiente, la posibilidad de la restricción de su uso, por parte de los órganos estatales encargados de su cuidado (en este caso el Juez Decano), encarna el régimen normal de tales edificios; y así resulta de lo que dispone el citado artículo 168.1 de la LOPJ.

Y lo que ese artículo 168.1 de la LOPJ establece respecto de "*la buena utilización de los locales judiciales*" implica una habilitación para tomar, a propósito de la utilización de dichos locales, todas las medidas que requiera el buen funcionamiento de la Administración de Justicia; medidas entre las que hay que considerar comprendidas aquellas que vayan dirigidas a evitar situaciones que puedan perturbar de manera indebida el normal funcionamiento del servicio y la actuación de las personas que profesionalmente prestan sus servicios en la Administración de Justicia.

Cuarto.- Así las cosas, y dado que los edificios judiciales no son bienes abiertos al uso común, sino destinados a ser elemento instrumental del servicio estatal al que están vinculados, los Jueces Decanos, en el ejercicio de las competencias que tienen reconocidas sobre el cuidado de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

esos bienes, pueden adoptar medidas restrictivas del acceso y la permanencia en los edificios judiciales para aquellas personas que no justifiquen que la razón de su presencia en esas instalaciones responde a su condición de afectado o interesado por cualquier concepto en una singular actuación del órgano jurisdiccional, o a su interés ciudadano de asistir a la vista pública de determinadas actuaciones procesales. Y la restricción será especialmente justificada cuando esté referida a personas cuya presencia en las instalaciones judiciales, además de carecer de esa justificación que acaba de apuntarse, pueda ser perturbadora del normal funcionamiento de la oficina judicial. Los anteriores criterios resultan aplicables a cualesquiera usuarios del servicio público de la Justicia.

Quinto.- En consecuencia, el acto combatido debe entenderse comprendido dentro de las atribuciones conferidas al Juez Decano y plenamente conforme a la legalidad, adoptándose medidas preventivas dirigidas no solo a evitar perturbaciones innecesarias y a preservar las condiciones de seguridad del edificio, sino también a garantizar la posible indefensión con la restricción de acceso denunciada, evitando el posible perjuicio que pudiera padecer en el ejercicio de su derecho a obtener la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos, permitiendo el acceso a las dependencias judiciales del Letrado que le asiste en sus asuntos.

En su virtud, la Comisión Permanente

ACUERDA: Desestimar el recurso de alzada núm. 248/18, interpuesto por Adolfo Bosch Leria contra el acuerdo del Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Cádiz, de 9 de julio de 2018, por el que se adoptan determinadas medidas ante la situación producida en la sede de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Cádiz, ubicada en la Calle Princesa 3.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIÓN DE RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimarse procedente.

Notifíquese el acuerdo a la parte recurrente y comuníquese al Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Cádiz.